

Comisión Nacional del Agua

Construcción del Revestimiento del Dren Chimalhuacán II, en el Estado de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-5-16B00-04-0435-2018

435-DE

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	241,232.9
Muestra Auditada	150,823.2
Representatividad de la Muestra	62.5%

De los 156 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 241,232.9 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 41 conceptos por un importe de 150,823.2 miles de pesos, que representó el 62.5% del total erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN	61	8	132,063.8	83,430.8	63.2
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN	69	7	94,085.7	52,309.0	55.6
CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-074/2015-LPN	26	26	15,083.4	15,083.4	100.0
Total	156	41	241,232.9	150,823.2	62.5

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de obras hidráulicas para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México comprende el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en la zona federal del lago de Texcoco, al oriente de la Ciudad de México, y tiene por objeto la construcción de túneles profundos, entubamiento de cauces, construcción de colectores marginales para los ríos de Oriente, rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento, revestimiento de canales, ampliación, rectificación y construcción de lagunas de regulación, construcción de bordos, modificación de plantas de bombeo, rehabilitación de canales existentes y construcción de colectores de estiaje, con el propósito de sustentar dicha obra aeroportuaria e incrementar la capacidad de regulación y conducción de agua en esta zona, que ha sido afectada en forma histórica por inundaciones ocasionadas por precipitaciones pluviales, la confluencia de aguas residuales de la Zona Metropolitana del Valle de México y la convergencia de los nueve ríos de Oriente; por lo que es necesario efectuar el revestimiento del Dren Chimalhuacán II, con el fin de que reciban los caudales de los ríos Coatepec y Santa Mónica, así como las aportaciones del lago Nabor Carrillo.

Como parte de la rectificación de cauces que complementan el sistema de drenaje actual y con el propósito de mitigar los problemas de desbordamiento e inundaciones en colonias del municipio de Chimalhuacán, en el Estado de México, provocados por los escurrimientos del río Coatepec en épocas de lluvias, así como por el depósito de desechos sólidos que azolvan el cauce generando contaminación y olores fétidos, en octubre de 2015 se adjudicó la construcción del revestimiento del Dren Chimalhuacán II de 7.8 km de longitud que considera una sección trapezoidal de concreto armado para desalojar un gasto combinado de 7 m³/s durante la temporada de estiaje por las aportaciones del mencionado río y de las plantas de bombeo que se encuentran en dicho municipio.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del revestimiento del Dren Chimalhuacán II (tramo 1), en el Estado de México.	11/11/15	Equipos ALMAQ, S.A. de C.V.	196,133.3	23/11/15-22/01/18 792 d.n.
Convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo.	07/01/16			07/01/16-08/03/18 792 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	15/09/16			09/03/18-06/06/18 90 d.n. (11.4%)
Convenio de ampliación del monto.	22/02/17		38,543.9 (19.7%)	
A la fecha de la revisión (marzo de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido fue de 173,475.5 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 41,411.7 miles de pesos en 2016 y 132,063.8 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 61,201.7 miles de pesos, con avances físico y financiero de 73.9%.			234,677.2	882 d.n.
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista(s)	Original	
			Monto	Plazo

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	26/10/15	Aconsu Ingeniería, S.A. de C.V., y Grupo Jacodyc, S.A. de C.V.	197,927.3	03/11/15-02/01/18 792 d.n.
---	----------	--	-----------	-------------------------------

Construcción del revestimiento del Dren Chimalhuacán II (tramo 2), en el Estado de México.

Convenio de ampliación del plazo.	11/05/16			03/01/18-12/04/18 100 d.n. (12.6%)
-----------------------------------	----------	--	--	--

Convenio de ampliación del monto.	22/02/17		43,352.8 (21.9%)	
-----------------------------------	----------	--	---------------------	--

A la fecha de la revisión (marzo de 2018), los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido fue de 152,048.0 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 57,962.3 miles de pesos en 2016 y 94,085.7 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 89,232.1 miles de pesos, con avances físico de 67.3% y financiero de 63.0%.			241,280.1	892 d.n.
--	--	--	-----------	----------

CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-074/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	26/10/15	Ingeniería y Procesamiento Electrónico, S.A. de C.V.	32,886.2	03/11/15-18/01/18 808 d.n.
--	----------	--	----------	-------------------------------

Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción del revestimiento del Dren Chimalhuacán II (tramos 1 y 2), en el Estado de México.

Convenio de ampliación del monto y del plazo.	26/10/16		8,107.9 (24.7%)	19/01/18-21/06/18 154 d.n. (19.1%)
---	----------	--	--------------------	--

A la fecha de la revisión (marzo de 2018), los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido fue de 25,012.3 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 9,928.9 miles de pesos en 2016 y 15,083.4 miles de pesos en 2017; y se tenían pendientes de erogar 15,981.8 miles de pesos, con avances físico de 71.2% y financiero de 61.0%.	40,994.1	962 d.n.
---	----------	----------

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, que tiene por objeto la “Construcción del Revestimiento del Dren Chimalhuacán II, en el Estado de México, (tramo 1)”, se constató que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 2,060.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 16, 17, 18, 21, 22, 31 y 36 con periodos de ejecución comprendidos entre el 25 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, en el concepto núm. 2, “Excavación con máquina para zanjas, en material “A” en agua con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión o a un lado de la zanja...”, ya que el volumen pagado de 309,683.19 m³ señalado en los números generadores de dichas estimaciones difiere del volumen de 241,239.98 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado, por lo que existe una diferencia de 68,443.21 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0176 del 25 de abril de 2018 informó que el volumen cuantificado por la ASF sólo corresponde a los trabajos ejecutados del km 0+000 al km 3+520 sin que se tomaran en cuenta los volúmenes de excavación ejecutados en el dren natural existente del km 2+560 al km 3+520 considerado en el proyecto original, ni los correspondientes al Dren Chimalhuacán Cerro y remitió copia del cálculo de volúmenes de excavación del concepto núm. 2, “Excavación con máquina para zanjas, en material “A” en agua con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión o a un lado de la zanja...”, en el que determinó un volumen total ejecutado de 309,683.19 m³ que corresponde al volumen pagado por la CONAGUA.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada justificó un volumen de 25,472.30 m³ por un importe 766.9 miles de pesos por los volúmenes ejecutados en el dren natural existente del km 2+560 al km 3+520, lo cual se considera correcto, ya que éstos se incluyen en el proyecto original; no acreditó la ejecución de 42,970.91 m³ por un importe de 1,293.9 miles de pesos pagados en las estimaciones núms. 16, 17, 18, 21, 22, 31 y 36 correspondientes al Dren Chimalhuacán Cero, los cuales no están considerados en el objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

2017-5-16B00-04-0435-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,293,854.10 pesos (un millón doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía debido a que el volumen pagado de 309,683.19 m³ de excavación señalado en los números generadores de las estimaciones núms. 16, 17, 18, 21, 22, 31 y 36 difiere del volumen de 266,712.28 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado, por lo que existe una diferencia de 42,970.91 m³ en el concepto núm. 2, "Excavación con máquina para zanjas, en material "A" en agua con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión o a un lado de la zanja..." pagados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, se constató que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 11,246.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 16, 20, 21, 22 y 36 con periodos de ejecución comprendidos entre el 25 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, desglosado de la manera siguiente: 2,102.0 miles de pesos en el concepto núm. 13, "Acarreo primer kilómetro del material arena, grava, material producto de excavación con carga mecánica" y 9,144.7 miles de pesos en el concepto núm. 14, "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales pétreos arena, grava, material producto de excavación", ya que los volúmenes pagados de 410,857.63 m³ y 6,789,180.71 m³ de acarreo al primer kilómetro y los subsecuentes señalados en los números generadores de dichas estimaciones difieren de los volúmenes de 301,549.73 m³ y 4,915,260.62 m³ obtenidos con las secciones del proyecto modificado, por lo que existen diferencias de 109,307.90 m³ y 1,873,920.09 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0176 del 25 de abril de 2018 informó que el volumen de acarreo al primer kilómetro y los subsecuentes cuantificado por la ASF sólo corresponde a los trabajos ejecutados del km 0+000 al km 3+520 sin que se tomaran en cuenta los volúmenes de excavación ejecutados en el dren natural existente del km 2+560 al km 3+520 considerado

en el proyecto original, ni los correspondientes al canal de desvío, el material de azolve encontrado en la zona y al Dren Chimalhuacán Cero y que el volumen de acarreo al primer kilómetro de la estimación núm. 7 señalado por la ASF es de 28,571.55 m³, cuando el correcto fue de 42,306.10 m³; asimismo, remitió copia del cálculo de volúmenes de los conceptos núms. 13, "Acarreo primer kilómetro del material arena, grava, material producto de excavación con carga mecánica" y 14, "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales pétreos arena, grava, material producto de excavación", en el que determinó que los volúmenes pagados por la CONAGUA en dichos conceptos son menores que los autorizados en el proyecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada justificó volúmenes de 18,106.07 m³ y 1,338,957.00 m³ por importes de 348.2 y 6,534.1 miles de pesos en los conceptos núms. 13 y 14, respectivamente, por los trabajos ejecutados en el dren natural existente del km 2+560 al km 3+520, lo cual se considera correcto, ya que éstos se incluyeron en el proyecto original; no acreditó la ejecución de los volúmenes de 91,201.83 m³ y 534,963.09 m³ por importes de 1,753.8 miles de pesos para el primer kilómetro y de 2,610.6 miles de pesos para los kilómetros subsecuentes pagados en el Dren Chimalhuacán Cero y por el material de azolve encontrado en la zona, los cuales no están considerados en el objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, debido a que, al realizar el análisis correspondiente, la ASF determinó que en los conceptos núms. 13 y 14 se pagaron volúmenes de 424,592.18 m³ y 5,969,225.80 m³ por importes de 8,164.9 y 29,129.8 miles de pesos, respectivamente, los cuales difieren de los volúmenes de 333,390.35 m³ y 5,434,262.71 m³ obtenidos con las secciones del proyecto modificado, aunado a que para el pago de los volúmenes del concepto núm. 14, la entidad fiscalizada consideró la distancia total al banco de tiro autorizado de 17.3 kilómetros, sin descontar el primer kilómetro que ya estaba pagado en el concepto núm. 13.

2017-5-16B00-04-0435-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 4,364,431.04 pesos (cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 04/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía debido a que los volúmenes pagados de 424,592.18 m³ y 5,969,225.80 m³ de acarreo al primer kilómetro y los subsecuentes señalados en los números generadores de las estimaciones núms. 16, 20, 21, 22 y 36 difieren de los volúmenes de 333,390.35 m³ y 5,434,262.71 m³ obtenidos con las secciones del proyecto modificado, por lo que existen diferencias de 91,201.83 m³ y 534,963.09 m³, el cual está integrado de la manera siguiente: 1,753,811.19 pesos (un millón setecientos cincuenta y tres mil ochocientos once pesos 19/100 m.n.), en el concepto núm. 13, "Acarreo primer kilómetro del material arena, grava, material producto de excavación con carga mecánica" y 2,610,619.85 pesos (dos millones seiscientos diez mil seiscientos diecinueve pesos 85/100 m.n.), en el concepto núm. 14, "Acarreo kilómetros subsecuentes al primero de materiales pétreos arena, grava, material

producto de excavación", ambos pagados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, se constató que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 6,839.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 17, 23, 25, 29, 32, 34 y 36 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de diciembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, en el concepto núm. 4, "Relleno de excavaciones para estructura con material producto de banco (tepetate)", ya que el volumen pagado de 193,083.20 m³ de relleno señalado en los generadores de dichas estimaciones difiere del volumen de 146,038.70 m³ obtenidos con las secciones del proyecto modificado y porque se consideró el volumen correspondiente al afine cuando este se recupera y se reutiliza en la construcción del dren, por lo que existe una diferencia de 47,044.50 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0176 del 25 de abril de 2018 informó que el volumen cuantificado por la ASF sólo corresponde a los trabajos ejecutados del km 0+000 al km 3+520 sin que se tomaran en cuenta los volúmenes de relleno ejecutados en el Dren Chimalhuacán Cero y que en relación con el material de afine que se recupera, determinó un volumen de 10,771.2 m³ de los cuales 4,528.8 m³ se dedujeron en el concepto núm. 4, "Relleno de excavaciones para estructura con material producto de banco (tepetate)" de la estimación núm. 42 y el volumen restante de 6,242.4 m³ se deducirá en la siguiente estimación que se genere para pago, y remitió copia de dicha estimación para acreditar la deductiva correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA, la ASF considera que subsiste la observación en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que determinó un volumen a deducir de 10,771.2 m³ por el material de afine que se recupera, lo cual se considera correcto y que dedujo un volumen de 4,528.8 m³ en la estimación núm. 42; se reitera el importe observado de 6,839.3 miles de pesos, ya que no se proporcionó la documentación que acredite que se realizó dicha deductiva, ni que se ejecutaron los trabajos pagados en el Dren Chimalhuacán Cero, los cuales no están considerados en el objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

2017-5-16B00-04-0435-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 6,839,303.85 pesos (seis millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos tres pesos 85/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía, ya que el volumen pagado de 193,083.20 m³ señalado en los generadores de las estimaciones núms. 17, 23, 25, 29, 32, 34 y 36 difiere del volumen de 146,038.70 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado ya que se consideró el volumen correspondiente al afine cuando éste se recupera y se reutiliza en la construcción del dren, por lo que existe una diferencia

de 47,044.50 m³, en el concepto núm. 4, "Relleno de excavaciones para estructura con material producto de banco (tepetate)", pagados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, se constató que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 1,837.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 26, 28, 31, 33 y 39 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de junio y el 14 de noviembre de 2017 en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT. 002, "Concreto clase I, con agregado grueso basáltico $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$, tamaño máximo de agregado de 1.9 cms (3/4") con un revenimiento de 12+/- 2 cms. usando cemento portland cpo 30rs, resistente a los sulfatos", ya que el volumen pagado de 9,390.56 m³ de concreto señalado en los números generadores de dichas estimaciones difiere del volumen de 8,531.20 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado; además se duplicó el pago del volumen generado en el subtramo del km 2+830 al km 2+930, por lo que existe una diferencia de 859.36 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0176 del 25 de abril de 2018 informó que el volumen cuantificado por la ASF sólo corresponde a los trabajos ejecutados del km 0+000 al km 3+520 sin que se tomaran en cuenta los volúmenes de concreto ejecutados en el Dren Chimalhuacán Cero y que en la estimación núm. 41 se dedujo un volumen de 248.00 m³ en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT. 002, "Concreto clase I, con agregado grueso basáltico $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$, tamaño máximo de agregado de 1.9 cms (3/4") con un revenimiento de 12+/- 2 cms. usando cemento portland cpo 30rs, resistente a los sulfatos" por lo que considera que no se pagaron volúmenes mayores que los ejecutados por la contratista y remitió copia de dicha estimación para acreditar la deductiva correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que dedujo un volumen de 248.0 m³ en la estimación núm. 41; se reitera el importe observado de 1,837.3 miles de pesos, ya que no se proporcionó la documentación que acredite el trámite y pago de dicha estimación, ni de la ejecución de los trabajos pagados en el Dren Chimalhuacán Cero, los cuales no están considerados en el objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

2017-5-16B00-04-0435-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,837,324.26 pesos (un millón ochocientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro pesos 26/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía ya que el volumen pagado de 9,390.56 m³ señalado en los generadores de las estimaciones núms. 26, 28, 31, 33 y 39 difiere del volumen de 8,531.20 m³ obtenido con las secciones del

proyecto modificado, además de que se duplicó el pago del volumen generado en el subtramo del km 2+830 al km 2+930, por lo que existe una diferencia de 859.36 m³ en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT. 002, "Concreto clase I, con agregado grueso basáltico fc= 200 kg/cm², tamaño máximo de agregado de 1.9 cm (3/4") con un revenimiento de 12+/- 2 cm usando cemento portland cpo 30rs, resistente a los sulfatos", pagados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN que tiene por objeto la "Construcción del Revestimiento del Dren Chimalhuacán II, en el Estado de México (tramo 2)", se constató que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 4,216.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 26, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 39, 41, 42, 45, 47, 48, 50, 51, 53 y 55 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, en el concepto núm. 2, "Excavación con máquina para zanjas, en material "A" en agua con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión o a un lado de la zanja...", ya que el volumen pagado de 393,827.35 m³ de excavación señalado en los números generadores de dichas estimaciones difiere del volumen de 303,185.88 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado, por lo que existe una diferencia de 90,641.47 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0176 del 25 de abril de 2018 informó que en el volumen cuantificado por la ASF no consideró la deductiva de 49,230.83 m³ por un importe de 2,290.2 miles de pesos en el concepto núm. 2, "Excavación con máquina para zanjas, en material "A" en agua con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión o a un lado de la zanja..." en la estimación núm. 30, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2017 correspondientes al canal de desvío, ni se tomaron en cuenta los volúmenes ejecutados en el Dren Chimalhuacán Cero y remitió copia del cálculo de volúmenes de dicho concepto, en el que determinó que el volumen total ejecutado es menor que el volumen autorizado en el proyecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada justificó un volumen de 49,230.83 m³ por un importe de 2,290.2 miles de pesos que fueron deducidos en la estimación núm. 30, lo cual se considera correcto, ya que éstos correspondían al canal de desvío; no acreditó la ejecución de un volumen de 44,045.94 m³ por un importe de 2,049.0 miles de pesos, ya que la entidad fiscalizada no consideró en su análisis un volumen de 2,635.30 m³ de excavación pagados en la estimación núm. 20 por un importe de 122.6 miles de pesos, ni comprobó la ejecución del volumen de 41,410.64 m³ por un importe de 1,926.4 miles pagados en las estimaciones núms. 26, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 39, 41, 42, 45, 47, 48, 50, 51, 53 y 55 correspondientes al Dren Chimalhuacán Cero, los cuales no están considerados en el objeto del contrato de obra

pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN, debido a que, al realizar el análisis correspondiente, la ASF determinó que en el concepto núm. 2 se pagó un volumen de 347,231.82 m³ por un importe de 16,153.2 miles de pesos, los cuales difieren del volumen de 303,185.88 m³ obtenidos con las secciones del proyecto modificado.

2017-5-16B00-04-0435-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 2,049,017.13 pesos (dos millones cuarenta y nueve mil diecisiete pesos 13/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía debido a que el volumen pagado de 347,231.82 m³ señalado en los números generadores de las estimaciones núms. 26, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 39, 41, 42, 45, 47, 48, 50, 51, 53 y 55 difiere del volumen de 303,185.88 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado, por lo que existe una diferencia de 44,045.94 m³, en el concepto núm. 2, "Excavación con máquina para zanjas, en material "A" en agua con afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, afines, carga a camión o a un lado de la zanja...", pagados con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN se constató que la CONAGUA, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 714.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 28, 32, 34, 36, 39, 42, 45, 48, 51 y 53 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de diciembre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, en el concepto núm. 4, "Relleno de excavaciones para estructura con material producto de banco (tepetate)", ya que el volumen pagado de 183,630.67 m³ de relleno señalado en los números generadores de dichas estimaciones difiere del volumen de 172,320.40 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado y porque se consideró el volumen correspondiente al afine cuando éste se recupera y se reutiliza en la construcción del dren, por lo que existe una diferencia de 11,310.27 m³.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de abril de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.0176 del 25 de abril de 2018 informó que en el cálculo de los volúmenes la ASF señaló que la CONAGUA pagó 172,320.40 m³ de relleno cuando el volumen correcto fue de 172,219.70 m³ correspondientes a los trabajos ejecutados del km 3+520 al km 7+780 y que en relación con el material de afine que se recupera, determinó un volumen de 12,996.0 m³ por un monto de 2,457.7 miles de pesos, de los cuales 6,515.6 m³ se dedujeron en el concepto núm. 4, "Relleno de excavaciones para estructura con material producto de banco (tepetate)" de la estimación núm. 61 y el volumen restante de 6,481.4 m³ se deducirá en la siguiente estimación que se genere para pago y remitió copia de dicha estimación para acreditar la deductiva correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la CONAGUA, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que determinó un volumen a deducir de 12,996.0 m³ por el material de afine que se recupera, lo cual se considera correcto, y que señala que dedujo un volumen de 6,515.6 m³ en la estimación núm. 61, se reitera el importe observado de 714.5 miles de pesos, ya que no proporcionó la documentación que acredite que efectivamente se realizaron las deductivas correspondientes en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN.

2017-5-16B00-04-0435-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Comisión Nacional del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 714,508.64 pesos (setecientos catorce mil quinientos ocho pesos 64/100 m.n.), por concepto de pagos en demasía, ya que el volumen pagado de 183,630.67 m³ de relleno señalado en los generadores de las estimaciones núms. 28, 32, 34, 36, 39, 42, 45, 48, 51 y 53 difiere del volumen de 172,320.40 m³ obtenido con las secciones del proyecto modificado y porque se consideró el volumen correspondiente al afine cuando éste se recupera y se reutiliza en la construcción del dren, por lo que existe una diferencia de 11,310.27 m³ en el concepto núm. 4, "Relleno de excavaciones para estructura con material producto de banco (tepetate)" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN.

7. Se constató que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de la obra, ya que mediante el oficio núm. OM/500/183 emitido por el Oficial Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), le fue asignado a la CONAGUA, un presupuesto para el ejercicio fiscal 2017 de 2,921,681.6 miles de pesos para el proyecto denominado "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", el cual incluye los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-073/2015-LPN y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FED-SUP-074/2015-LPN.

Montos por Aclarar

Se determinaron 17,098,439.02 pesos pendientes por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones las cuales generaron: 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría

practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación normativa aplicable y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los pagos en demasía siguientes:

- 17,098.4 miles de pesos por las diferencias determinadas entre los volúmenes pagados por la CONAGUA y los cuantificados por la ASF en el proyecto modificado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción IV; y 113, fracciones I, VI y IX.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FED-OP-072/2015-LPN, cláusula décima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.